DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ENTIDAD	**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPÓ**
NIT:	899.999.468-2
CONTRATO NUMERO:	DI-2026-0467
EJECUTOR:	**EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL, SOSTENIBLE INVEST IN SABANA EDTS-II DEL MUNICIPIO DE SOPÓ**
NIT	901.675.985-4
OBJETO:	**CONTRATAR LA GESTIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN EL MUNICIPIO DE SOPO.**
VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	TRES (3) MESES

Entre los suscritos a saber **ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Sopó, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.922.927 expedida en Sesquilé (Cundinamarca), actuando en calidad de Alcaldesa y representante legal del Municipio de Sopó, con Nit. No. 899.999.468-2, obrando en nombre y representación del Municipio, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial de las contenidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte la empresa **CONTRATAR LA GESTIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN EL MUNICIPIO DE SOPO**, identificada con Nit 901.675.985-4, representado legalmente por **CARLOS HERNAN PENAGOS PEÑA** identificado con C.C. 3.180.925 expedida en Sopó, en adelante **LA EMPRESA**, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, el cual se regirá bajo las siguientes consideraciones:

Que la Constitución Política, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la vigencia de un orden justo; fines que, en el ámbito territorial, imponen a las autoridades municipales el deber de orientar su actuación hacia la satisfacción de las necesidades de la comunidad y la protección del interés general.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo de este mandato constitucional, la celebración del presente contrato interadministrativo constituye un mecanismo de coordinación, colaboración y articulación institucional dirigido a atender una necesidad pública previamente identificada y a garantizar una adecuada planeación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

Que, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, competencias que guardan relación directa

con la obligación de adoptar medidas y adelantar acciones de planeación que permitan garantizar condiciones adecuadas de movilidad y prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción.

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al Alcalde, entre otras funciones, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, razón por la cual corresponde a la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias para contar con información técnica, suficiente, actualizada y verificable que permita sustentar las decisiones administrativas relacionadas con la organización y operación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

Que, en desarrollo de los anteriores mandatos constitucionales, la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, y que la actividad contractual debe desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación.

Que el Municipio de Sopó identificó la necesidad de contar con un estudio técnico actualizado para la actualización del estudio de viabilidad técnica, jurídica y financiera para la implementación de zonas de estacionamiento regulado (zer).

La Ley 769 de 2002, mediante la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre, constituye uno de los principales fundamentos jurídicos para la planificación y organización de las zonas de estacionamiento regulado, al establecer las competencias y reglas aplicables al uso de las vías públicas. En particular, el artículo 6 dispone que las autoridades de tránsito, dentro de su respectiva jurisdicción, deben expedir las normas y adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos, con sujeción a las disposiciones del Código. A su vez, el artículo 75 determina las condiciones en las que puede realizarse el estacionamiento en vías urbanas donde este se encuentre permitido, mientras que el artículo 76 identifica los lugares en los cuales está prohibido estacionar, especialmente aquellos destinados a la circulación peatonal, la recreación, la conservación, el transporte público y otros usos prioritarios del espacio público. De igual forma, el artículo 78 prohíbe la apropiación exclusiva del espacio público frente a entidades o establecimientos comerciales y faculta a las autoridades de tránsito para definir zonas y horarios destinados al cargue y descargue.

De manera complementaria, la Ley 1801 de 2016 reconoce la existencia de estacionamientos sobre bienes públicos y dispone que estos deben operar conforme a las normas de uso del suelo y a la reglamentación expedida por los concejos distritales y municipales, constituyendo el fundamento jurídico para la implementación de sistemas de estacionamiento regulado en vía pública, cuya explotación económica debe orientarse a mejorar la movilidad, promover la rotación de los espacios de estacionamiento y contribuir al financiamiento de la gestión del espacio público.

Que la administración municipal se encuentra organizada por diferentes secretarias con el fin de llevar a cabo una función administrativa en el adecuado cumplimiento de los fines del estado con el objeto de servir a la comunidad y satisfacer las necesidades de sus habitantes.

De otro lado, el Estado colombiano en todos sus niveles territoriales de poder se encuentran obligados a contribuir con los Objetivos del Desarrollo Sostenible ODS, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 1955 de 2019 que los integra al ordenamiento jurídico colombiano

vía legal haciéndolos parte del bloque de constitucionalidad que cobija a todas las instituciones dé la administración pública, de las cuales, obviamente el Municipio Sopó no escapa.

Que teniendo en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal Sopó CUENTO CONTIGO', Escenario de cambio 11 "sopó PLANIFICADO, SOSTENIBLE, DINÁMICO PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO", escenario apuesta "1. La movilidad y la cultura ciudadana, una responsabilidad de todos", en el cual plantean como meta de bienestar "Desarrollar 100% de las acciones de mejoramiento de la infraestructura' vial del Municipio de Sopó", se hace necesaria la contratación de una consultoría especializada para la actualización del estudio de viabilidad técnica, jurídica y financiera para la implementación de Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER), como insumo indispensable para desarrollar el mejoramiento de la infraestructura vial del Municipio de Sopó.

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos, el Municipio no dispone dentro de su estructura administrativa de la capacidad técnica, logística y metodológica suficiente para adelantar directamente las actividades especializadas requeridas para la elaboración del estudio.

Que, en atención a la necesidad identificada, se determinó como objeto contractual: **CONTRATAR LA GESTIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN EL MUNICIPIO DE SOPO**

Que, para atender la necesidad identificada y en aplicación de los principios constitucionales de coordinación y colaboración administrativa, se determinó procedente acudir a la contratación directa mediante la celebración de un contrato interadministrativo con la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE INVEST INSABANA EDTS-IIS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ**, identificada con NIT 901.675.985-4, representada legalmente por el Gerente General **CARLOS HERNÁN PENAGOS PEÑA**, por tratarse de una entidad pública cuya naturaleza jurídica, objeto y capacidades institucionales guardan relación directa con las obligaciones que se pretenden desarrollar mediante el presente contrato.

Que la contratación directa mediante contrato interadministrativo encuentra fundamento en el artículo 2°, numeral 4°, literal c), de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, disposiciones que permiten la celebración de contratos interadministrativos entre entidades estatales cuando las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que la entidad contratista acreditó las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas y financieras requeridas para asumir las obligaciones derivadas del contrato, así como su capacidad e idoneidad para articular y desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del proyecto, conforme a los documentos que hacen parte integral del expediente contractual.

Que el valor total del contrato asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,00) M/CTE**, de conformidad con el presupuesto y análisis económico contenidos en los estudios previos, suma que comprende los recursos destinados a la ejecución del proyecto y la gestión técnica especializada.

En este sentido, la celebración del contrato interadministrativo resulta jurídicamente procedente y técnicamente justificada, en tanto permite al Municipio de Sopó contar con un estudio actualizado que sirva como soporte para la toma de decisiones relacionadas con la implementación de las Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER), contribuyendo al

fortalecimiento de la gestión del espacio público, la movilidad, la seguridad vial y el ordenamiento del estacionamiento en el municipio.

Que las condiciones exigidas a **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSENIBLEINVEST INSABANA EDTS-IIS DEL MUNICIPIO DE SOPO**, se encuentran señaladas en los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la elaboración del contrato y que forman parte integral del presente Acto Administrativo.

PRIMERA. OBJETO: El contrato que se pretende celebrar tendrá como objeto la **CONTRATAR LA GESTIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN EL MUNICIPIO DE SOPO.**

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de los (las) establecidos (as) en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, donde se obliga al contratista a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente Contrato Interadministrativo, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones específicas las siguientes:

2.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SOPÓ:

1. Disponer de los recursos necesarios para el desarrollo del Contrato, los cuales serán transferidos a la Empresa o, en la cuenta específica que dicha entidad defina, y de conformidad con la forma de pago pactada.
1. Participar en la vigilancia y supervisión del contrato, haciendo seguimiento al cumplimiento y logro de los alcances planteados en el Presente Contrato, sin que tal gestión se entienda como coadministración de la gestión contractual.
2. Exigir a la Empresa la ejecución idónea y oportuna del Contrato Interadministrativo.
3. Entregar a la Empresa los Soportes tipo técnico y presupuestales necesarios para la ejecución del objeto del Contrato Interadministrativo.
4. En los casos en los que el Municipio en coordinación con la Empresa lo considere necesario, podrá el Municipio designar técnicos especializados con el fin de adelantar seguimiento especial al desarrollo del proyecto sin que implique la excepción de responsabilidad de la Empresa por los resultados y compromisos asumidos con la Gestión de Proyectos, sin que tal gestión se entienda como coadministración de la gestión contractual a cargo de la Empresa.
5. Integrar el Comité Operativo y participar según las directrices que se establezcan para tal fin a través de la delegación de los profesionales de este Comité.
6. Hacer seguimiento al Plan Operativo.
7. Definir a la terminación del contrato interadministrativo, la cuenta bancaria para el reintegro de los recursos pagados no ejecutados e informar al Gestor del Proyecto (Empresa) en un término no superior a treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia del Contrato. La Empresa lo realizará el reintegro de los recursos una vez se logre el cierre financiero y la liquidación de la contratación derivada.
8. Suscribir las actas de entrega y recibo de todos los bienes objeto del Contrato Interadministrativo, a la entrega a satisfacción que haya efectuado el Gestor del Proyecto (Empresa) y adelantar los respectivos trámites para el ingreso de los mismos al inventario de la Municipio de Sopó.
9. Informar a la EMPRESA" inmediatamente lo considere oportuno de los ajustes que deban realizarse para la normal ejecución del Contrato Interadministrativo.
10. Informar a la Empresa de la aprobación o ajustes requeridos a los informes por parte del supervisor del Municipio de Sopó.
11. Aclarar en debida forma las observaciones sobre la información técnica y presupuestal traslada en el marco del proyecto.

12. Pagar en debida forma los honorarios por concepto de Gestión Técnica especializada de conformidad con la forma de pago pactada.
13. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

2.2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

1. Ejercer la Gestión Técnica especializada de conformidad con el objeto del presente contrato, prestando la asesoría y la asistencia técnica, jurídica y financiera requerida para la debida ejecución del proyecto.
2. Realizar el acompañamiento técnico especializado en la revisión, estructuración de cada uno de los entregables partes del Proyecto
3. Realizar el acompañamiento técnico en la ejecución del proyecto de formulación que se derive los entregables partes de la gestión.
4. Entregar el plan de inversión sobre los aportes realizados por el Municipio.
5. Adelantar bajo exclusivo riesgo y responsabilidad todas las gestiones y actividades requeridas para el desarrollo y ejecución de los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, en las etapas contractual y post-contractual, aportando los recursos humanos, físicos, tecnológicos y demás que sean necesarios para el logro de los objetivos y resultados esperados en cada uno de los proyectos.
6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor designado y se relacionen con el objeto del contrato.
7. Llevar la ejecución del proyecto de forma independiente en sus aspectos administrativos, financieros, técnicos y demás inherentes a su correcta ejecución, respondiendo por el logro de los objetivos y resultados esperados dentro de los términos establecidos.
8. Adelantar los trámites necesarios para entregar el bien objeto, de acuerdo con las condiciones técnicas y demás establecidas para el proyecto contratado, suscribiendo la respectiva acta de entrega y recibo a satisfacción con los supervisores del Municipio de Sopó, de conformidad con los formatos de la EMPRESA" para tal fin.
9. Dentro de los contratos que se deriven del proyecto a gestión por parte de la Empresa, este se obliga para con el Municipio de Sopó en cuanto a incorporar en las minutas que, el Municipio de Sopó será la beneficiario y asegurado dentro de la garantía única de tales negocios.
10. Velar por la conformación del Comité Operativo, y las instancias de seguimiento y control de los proyectos.
11. Cumplir con la normatividad vigente en materia de ambiental, de seguridad y salud ocupacional y/o toda normatividad que se relacione con la ejecución del contrato.
12. Los bienes, diseños, estudios que se adquieran con ocasión del desarrollo de este contrato serán de propiedad del Municipio de Sopó, por tanto, La Empresa deberá garantizar su entrega física para el ingreso oficial al inventario por parte del Municipio de Sopó, de forma previa a la liquidación del presente contrato.
13. Presentar informes de gestión (mensual) sobre el avance de la ejecución del proyecto objeto de gestión. El informe de gestión debe incluir aspectos administrativos, jurídicos, técnicos y presupuestales, relacionados con el desarrollo y ejecución del mismo, el cual será conforme a los requerimientos mínimos en materia administrativa y financiera por parte del Municipio de Sopó. Dichos informes deberán ser entregados a la supervisión del Municipio de Sopó dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre calendario, excepto el informe de Gestión Final que deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del contrato.
14. Acordar con el Municipio de Sopó, los procedimientos y requisitos para el buen flujo de documentos e información sobre la ejecución del proyecto objeto del contrato interadministrativo.
15. No utilizar los recursos desembolsados para otros fines diferentes a los señalados en el presente contrato.

16. Atender todas las solicitudes y requerimientos del Municipio de Sopó, en relación con el correcto desarrollo del contrato.
17. Prestar la colaboración requerida en las actividades de vigilancia y control que realice el supervisor del contrato asignado por el Municipio de Sopó
18. Apoyar al Municipio de Sopó en la atención a los requerimientos relacionados con el y/o contratos bajo la gestión de proyectos que realicen los entes de control.
19. Entregar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del contrato un archivo en medio magnético con los respectivos Soportes, donde obre toda la información relacionada con la ejecución del proyecto objeto del contrato interadministrativo.
20. Adelantar los trámites pertinentes para iniciar las acciones judiciales ante las entidades competentes para la imposición de sanciones, y en todo caso adelantar todas las gestiones que sean necesarias para mantener indemne al Municipio de Sopó.
21. Ejecutar el proyecto por su cuenta y riesgo, y de forma autónoma, asumiendo en consecuencia la responsabilidad, riesgo y resultado del objeto contractual.
22. Los productos generados en el contrato serán de uso confidencial, salvo que el Municipio de Sopó disponga otra cosa.
23. Las demás requeridas para dar cabal cumplimiento al objeto del Contrato Interadministrativo.

2.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS

1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto.
2. Ejecutar sus compromisos los términos contratados.
3. Concurrir y facilitar la liquidación del contrato una vez terminado su objeto.
4. Adoptar las medidas necesarias para mantener el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con lo previsto en la Ley.
5. Suministrar a la supervisión del contrato toda la información o documentación que requieran para el correcto y oportuno cumplimiento de lo pactado y productos establecidos.
6. Conformar el Comité de Seguimiento con los profesionales idóneos a fin de realizar el seguimiento requerido, del cual se elaborarán las respectivas actas como soporte del respectivo seguimiento y control.

QUINTA. VALOR. El presupuesto aprobado para el presente Contrato es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,00) M/CTE.**

SEXTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES Y OTRAS CONDICIONES.

1. El Municipio de Sopó, realizará el desembolso a la cuenta conjunta creada para el efecto de la suma de i) **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($47.500.000) M/CTE;** a la firma del contrato interadministrativo, recursos que estarán a cargo de la Empresa para la estructuración y ejecución del proyecto a gerenciarse. El desembolso se realizará una vez se hayan adelantado las siguientes actividades: **1)** Suscripción del acta de inicio. **2)** Elaboración y aprobación por parte del Comité del plan operativo el cual contiene: **2.1)** Cronograma de trabajo. **2.2)** Flujo de caja. **2.3)** Plan de contratación **2.4)** Distribución presupuestal. **3)** Apertura de la cuenta bancaria conjunta para el manejo exclusivo de los recursos girados. **4)** Pago de aportes parafiscales. **5)** Certificación bancaria de la creación y condiciones de la cuenta conjunta.

El Municipio de Sopó, pagará los recursos de la gestión técnica especializada, en los siguientes términos: por el cien por ciento del valor de la cuota de gerencia correspondiente a **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,00)** con la presentación de: 1) Informe final de las actividades ejecutadas, 2) Pago de aportes parafiscales o certificación emitida por el representante legal, 3) Presentación de la respectiva factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contrato sea modificado o ampliado, las partes acordarán un ajuste proporcional en los costos de Gerencia por la administración, manteniendo la misma proporción establecida en el contrato interadministrativo final.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si al vencimiento del plazo del contrato, no se ejecuta la totalidad de los pagos del Municipio, **LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL, SOSTENIBLE INVEST IN SABANA EDTS-IIS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ** a través de la dependencia que corresponda, efectuará el reintegro de los recursos que no se ejecutaron incluidos los rendimientos financieros que se causen, de conformidad con lo dispuesto por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En aquellos eventos ajenos a la gestión de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL, SOSTENIBLE INVEST IN SABANA EDTS-IIS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, que impacten la línea de tiempo planteada en el presente contrato, así como los costos asociados a la ejecución del objeto contractual, el Municipio será responsable de asumir dicho impacto, bien sea priorizando intervenciones con base en el recurso disponible, o adicionado.

PARÁGRAFO CUARTO: En aquellos eventos, ajenos al Municipio de Sopó e imputables a la gestión de la Empresa o, que impacten la línea de tiempo planteada en el presente contrato, así como los costos asociados a la ejecución del objeto contractual, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL, SOSTENIBLE INVEST IN SABANA EDTS-IIS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, será responsable de asumir dicho impacto, sin generar costos adicionales para el Municipio y tomando los correctivos necesarios para mitigar o restablecer tal situación.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos destinados por el Municipio deberán estar garantizados ya sea por la Empresa u terceros en los cuales, el Municipio ostente la calidad de asegurado.

SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN. TRES (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio. Una vez suscrita el acta de inicio se actualizará el plazo y la garantía, cuando se requiera. Sin que ninguna forma exceda el 31 de diciembre de 2026.

OCTAVA. SUJECIÓN DEL APORTE DEL MUNICIPIO A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. EL MUNICIPIO realizará la transferencia de recursos para la ejecución del contrato en virtud del certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600622 del 03 de julio de 2026 de esta vigencia.

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
2.1-1-2.3.2.02.02.009-2409-297-1.3.3.2.00.08	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - SEGURIDAD DE TRANSPORTE - R.B. PARTICIPACION DEL RECAUDO DE MULTAS DE TRANSITO - DEST ESPECIFICO	$25.000.000,00
2.1-1-2.3.2.02.02.009-2409-298-1.3.3.2.00.08	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - SEGURIDAD DE TRANSPORTE - R.B. PARTICIPACION DEL RECAUDO DE MULTAS DE TRANSITO - DEST ESPECIFICO	$25.000.000,00
VALOR TOTAL		**$50.000.000,00**

NOVENA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: La Empresa y el Municipio de Sopó en cumplimiento al presente Contrato, conformarán un COMITÉ DE SEGUIMIENTO, el cual estará integrado por La Secretaria de Gobierno y los funcionarios que estas designen,, en el marco del cual se discutirán los aspectos técnicos del contrato. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la EMPRESA a través del funcionario que designe para tal fin quien deberá elaborar y llevar las actas respectivas de las reuniones adelantadas. Así mismo el citado Comité tendrá las siguientes funciones: a. Coordinar técnica y operativamente las actividades conjuntas para el desarrollo del Contrato; b. Hacer seguimiento al desarrollo integral del contrato y poner en conocimiento de las partes aspectos relevantes, y dificultades frente a su desarrollo. c. Velar por la eficiente y oportuna ejecución de los recursos d. Evaluar y solucionar los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del contrato, y e. Reunirse una vez al mes y cada vez que se requiera durante la ejecución del contrato. F. Velar por la inversión de los recursos de cara al plan de inversión presentado por la Empresa. G. Exigir el cumplimiento de los cronogramas de entrega del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el número máximo de integrantes del Comité será de siete delegados, los cuales tendrán voz y voto, no obstante, en caso de requerir el conocimiento específico y/o especializado en algunos temas podrán participar personas distintas a las delegadas, quienes tendrán la calidad de invitados.

El Comité se reunirá mensualmente y cuando se requiera, para conocer el estado actual del contrato y emitir los conceptos y/o ajustes que se puedan dar para mejorar el mismo. A las reuniones deberán asistir los delegados de cada una de las partes y podrás ser invitados otros actores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité se reunirá presencial o virtualmente mensual y cuando se estime conveniente, previa convocatoria por cualquiera de las partes con tres (3) días de antelación. El Comité adoptará sus decisiones de manera conjunta, y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. Las Actas se rotarán en cada comité entre las partes. A este Comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente contrato.

El Comité tendrá las siguientes actividades:

1. Aprobar el plan operativo y las novedades a que haya lugar (modificaciones) y evaluar periódicamente su avance y cumplimiento y sugerir las acciones, instrucciones y recomendaciones correspondientes.

2. Efectuar el seguimiento a las obligaciones en cabeza de la Empresa.

3. Solicitar las reuniones y gestiones que se considere necesarias para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.

4. Garantizar la adecuada ejecución de las actividades definidas en los estudios previos y los anexos.

5. Revisar y validar los informes de gestión de ejecución.

6. Verificar que los contratos que sean necesarios suscribir y ejecutar para la correcta ejecución del contrato, tengan las garantías pactadas en los mismo e informar al supervisor.

7. Analizar la pertinencia y necesidad de ajustar el valor de la cuota de gerencia.

DECIMO. SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del Plan de qué trata el presente Contrato Interadministrativo, será ejercida por **LA SECRETARÍA DE GOBIERNO** y/o quien haga sus veces, quien supervisara y controlara directamente la debida ejecución técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica que del presente contrato por parte de la entidad y vigilará el cumplimiento de las obligaciones adquiridas entre las partes para ejecución del proyecto objeto de este contrato, certificará el cumplimiento del mismo por parte de la entidad cooperante. Para tal efecto, el supervisor tendrá las atribuciones contenidas en el Decreto No. 63 del 29 de enero del año 2021, "Por el cual se adopta los manuales de Contratación, de supervisión e interventoría y los procedimientos en materia de contratación de la Administración central del Municipio de Sopó". **PARÁGRAFO**. La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

DECIMA PRIMERA. RIESGOS CONTRACTUALES. Las partes han determinado cada una de las condiciones de los riesgos previcibles, su asignación y tratamiento en lo relativo a la ejecución del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN. LOS FIRMANTES no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte del MUNICIPIO.

DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA EMPRESA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 190 de 1995. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 01 de 2009, cuando se compruebe que el ejecutor ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA - GARANTÍAS. Dada la naturaleza del acto a suscribir y pese a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 según el cual "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", la Entidad identifica que pueden presentarse perjuicios de naturaleza extracontractual o contractual derivados del incumplimiento de este, por lo cual y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y la subsección 1 de la sección 3 del Decreto 1082 de 2015, se analizaron los riesgos y la necesidad de constituir garantías.

Encontrándose que por tratarse de un contrato interadministrativo en los que se comprometen recursos del Estado, los riesgos identificados y los controles establecidos reducen la probabilidad de ocurrencia de los mismos, sin embargo, dada la cuantía y teniendo en cuenta que la ejecución del contrato se encuentra en cabeza de LA EMPRESA, a quien se girarán los recursos de acuerdo a las actividades por ella ejecutadas, se solicitará a la empresa que constituya las garantías sobre el valor del contrato de la GERENCIA

integral, es decir por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000,00).**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía Municipal de Sopó identificada con NIT 899.999.468-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato (4 meses)</td><td>Por el 10% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años mas</td><td>En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
</table>

LA EMPRESA está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por

parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Las pólizas constituidas por el contratista seleccionado por LA EMPRESA se allegarán al MUNICIPIO una vez iniciada la ejecución del contrato, y a más tardar previa presentación del primer informe. Así mismo, LA EMPRESA debe presentar al MUNICIPIO, la actualización de la garantía, con ocasión de cualquier modificación, prórroga, adición, suspensión, recibo final actividad, según aplique y una vez liquidado el contrato, junto con la respectiva aprobación de las pólizas por parte de LA EMPRESA.

En la contratación derivada se exigirá aportar las garantías de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, estabilidad de obra y responsabilidad civil extracontractual, en cuantía equivalente y plazo exigido por el Municipio, garantizando que todos los recursos del contrato se encuentren amparados.

En todo caso, las garantías aquí descritas son las mínimas a exigir, según aplique, si LA EMPRESA con ocasión al tipo de proyecto a ejecutar considera solicitar una garantía adicional, podrá hacerlo bajo su costo y riesgo en la cual también estará el MUNICIPIO como asegurado y beneficiario.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.: Las partes determinan las siguientes causales de terminación anticipada: (i) Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Empresa. (ii) Por el retraso del proyecto a gerenciarse en un porcentaje mayor al 30%. (iii) Por la vidabida destinación de los recursos administrados por la Empresa. (iv) Por la adulteración u falsificación de documentos que soporten la inversión de los recursos girados. (v) Por la no entrega de dos infomes mensuales de la gestión integral del proyecto. (vi) Por evidenciarsela suscripcion de contrato sin las garantías suficientes que mantengan la indemnidad del Municipio. (v) Notificado la solicitud de devolución de recursos, aquel se abstuviere sin justa causa. (vi) Por modificar los términos técnicos que hace parte del mentado contrato, sin la concurrencia u aprobación del comité operativo. (vii) Por modificar el valor del contrato, sin la concurrencia u aprobación del comité operativo. (viii) Cuando subsita imposibilidad técnica para ejecutar el contrato. (ix) Cuando subsista imposibilidad presupuestal para continuar con el proyecto.

DECIMA SEXTA.LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo. De no ser así, las partes, en virtud del principio de integración normativa, utilizarán los términos máximos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para efectuar la liquidación, debiendo, en todo caso, elaborar un Acta de Liquidación en la que se conste una relación detallada de las actividades adelantadas en el marco del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Empresa, éste pagará al MUNICIPIO multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por EL MUNICIPIO y descontadas de los créditos a favor la EMPRESA o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento en que se presenten diferencias con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente Acuerdo o contrato específico, las partes deberán buscar un arreglo directo.

En los eventos en que no sea posible un arreglo directo de las controversias dentro del término acordado, LAS PARTES deberán intentar resolver la controversia a través del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos regulados en el Decreto 1818 de 1998, la Ley 640 de 2001, la Ley 1563 de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Si las partes no logran resolver sus diferencias mediante el empleo de dichos mecanismos, se deberá acudir a la Jurisdicción Correspondiente.

VIGÉSIMA. AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES. De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, como durante la ejecución del mismo, LA EMPRESA, como requisito previo e indispensable para proceder a efectuar los pagos parciales y/o totales, deberá junto con las cuentas de cobro respectivas presentar certificación escrita, suscrita por el representante legal y/o el revisor fiscal de la firma de la Empresa, en la que conste el paz y salvo en los pagos de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales a que hubiera lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. LA EMPRESA mantendrá indemne al Municipio de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por La Empresa, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Formarán parte del presente Contrato o Acuerdo Específico y obligarán jurídicamente a las partes, los documentos que se relacionan a continuación: 1) Estudios previos y los anexos correspondientes, 2) Matriz de Riesgos. 3) Propuesta por parte de la EMPRESA. 4) Los demás documentos necesarios para el perfeccionamiento, ejecución y cabal cumplimiento del mismo, 5) Los documentos que se deriven del desarrollo y cumplimiento de los compromisos adquiridos con el presente contrato, entre ellos los requeridos para la celebración y ejecución de los acuerdos específicos.

VIGESIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, y en virtud del principio de integración normativa, en lo previsto por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulen la materia. De manera complementaria, le serán aplicables los manuales de contratación de las **PARTES,** y en general, la normativa del Estatuto de Contratación de la Administración Pública que rige para las relaciones contractuales del Municipio dada su naturaleza jurídica, tal como lo establece el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996; **2)** La aprobación de la garantía presentada por EL EJECUTOR en caso de ser necesario; **3)** La suscripción del acta de inicio correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de junio de 2012 los contratos estatales solo se publicarán en el sistema electrónico de la contratación pública –SECOP- que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente.

VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de

utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.

Proyectó: Abg. Jhon Calle Cortés – PE- Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Revisó: Abg. Mónica Liliana Ruiz Cárdenas - Contratista Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Aprobó. Abg. Cindy Johana Forero Rico – jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Aprobó. Sulmary Quiroga Rodriguez – Secretaria de Gobierno